



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2020-00416535-NEU-TIERR#SDTA - DECLARA CUMPLIDAS OBLIGACIONES DE COMPRA POR LOS SRES. OTATTI .

VISTO:

El EX-2020-00416535-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Tierras y el Expediente Físico N° 2903-010207/1997 Alcance 00001/2005; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2471/09 de fecha 29 de diciembre de 2009, se adjudicó en venta al señor Luis Alberto Otatti (D.N.I. N° 8.339.486), el Lote "O", superficie 288Has., 71as., 21ca., 83dm², Nomenclatura Catastral 10-RR-021-5111-0000, Plano de Mensura 3796-4030/06, de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén;

Que la Dirección de Fiscalización de la Dirección Provincial de Tierras, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, informa que la cuenta corriente perteneciente al adjudicatario ha sido totalmente cancelada;

Que personal de la Municipalidad de Picún Leufú ha constatado la efectiva ocupación y explotación que ejerce el adjudicatario;

Que la Dirección de Registro de la Dirección Provincial de Tierras informa que la tierra en cuestión es de dominio fiscal provincial, y se identifica correctamente como Lote O, Rte. Lote e, con una superficie de 288Has. 71as. 21,83cas., Nomenclatura Catastral 10-RR-021-5111-0000, Plano de Mensura 3796-4030/06, de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén;

Que mediante la Resolución N° 0007/21 del 06 de enero de 2021, de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, se autorizó al señor Luis Alberto Otatti (D.N.I. N° 8.339.486), a transferir el inmueble identificado como Lote O, con una superficie de 288Has., 71as., 21ca., 83dm², Nomenclatura Catastral 10-RR-021-5111-0000, Plano de Mensura 3796-4030/06, de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén, a favor de sus hijos Emilio Zacarías Benjamín Otatti (D.N.I. N° 26.365.183) y Ulises David Otatti (D.N.I. N° 27.666.425) debiendo acreditar fehacientemente la misma;

Que los cesionarios han requerido autorización para escriturar en forma particular y presentaron la cesión de derechos formalizada ante escribano público, de acuerdo al requerimiento efectuado en la resolución antes dicha;

Que el mencionado inmueble se encuentra ubicado fuera de la zona de seguridad de fronteras;

Que del informe de dominio, emitido a través del Sistema de Consulta Web Registro de la Propiedad Neuquén, se desprende la Provincia del Neuquén como titular de dominio del lote en cuestión;

Que tomó intervención la Dirección General de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Tierras, y la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que la Ley 1284 en su artículo 3º reza “**Principios.** *El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Que conforme a las disposiciones legales vigentes que rigen la tenencia de tierras fiscales corresponde dar por cumplidas las obligaciones de compra contraídas por el adjudicatario a los cesionarios, otorgarles el respectivo título de propiedad y autorizar a estos a realizar la escrituración en forma particular, a sus costas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: DECLÁRENSE CUMPLIDAS por los señores Emilio Zacarías Benjamín Otatti (D.N.I. N° 26.365.183) y Ulises David Otatti (D.N.I. N° 27.666.425), las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263 (T.O.), Decreto reglamentario N° 0826/64 y demás normas reglamentarias, por el Lote O, Rte. Lote e, con una superficie de 288Has., 71as., 21,83cas., Nomenclatura Catastral 10-RR-021-5111-0000, Plano de Mensura 3796-4030/06, de la localidad de Picún Leufú, Departamento homónimo, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE que los beneficiarios quedan facultados a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite, debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

Artículo 3º: CONSÍGNASE expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando los adjudicatarios que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

